



## OFICIO ORDINARIO N° 7761

Santiago, 22 de Abril de 2020

### MATERIA

Imparte instrucciones para el registro contable del proceso de pago de las prestaciones y complementos establecidos en la ley N° 21.227.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-65**

### DESTINOS

Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



150048620

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** Ley N° 21.227, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de abril de 2020, sobre efectos laborales de la enfermedad COVID-19 y pactos de reducción temporal de jornadas de trabajo.

Decreto Supremo N° 104 que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, de fecha 18 de marzo de 2020.

**MAT.:** Imparte instrucciones para el registro contable del proceso de pago de las prestaciones y complementos establecidos en la ley N° 21.227.

**DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**  
**A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFC CHILE II S.A.**

Como es de su conocimiento, la ley N° 21.227, publicada el 6 de abril de 2020, facultó el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales. Específicamente, establece prestaciones extraordinarias para los afiliados al Seguro de Desempleo, ya sea por la existencia de un acto de autoridad que impide el desarrollo de las labores de los trabajadores/empleadores (prestaciones del art. 1) o por acordar el empleador y el trabajador la suspensión de la relación laboral (prestaciones del art. 5), medidas que estarán vigentes por un periodo de 6 meses. Asimismo, durante una vigencia de 10 meses, la ley establece la posibilidad de realizar pactos de reducción temporal de jornadas de trabajo entre empleador y trabajador (prestaciones del art. 7), con objeto de mitigar los efectos económicos que se producirán producto de esta crisis sanitaria-económica.

En consecuencia, con el propósito de otorgar oportunamente las prestaciones que contempla la citada ley, efectuando el control y registro que permita una adecuada

trazabilidad de los movimientos de fondos, esa Sociedad Administradora deberá sujetarse a las instrucciones en aspectos operacionales y contables, que modifican transitoriamente la normativa vigente:

1. Agréganse en el Libro I. Afiliación al Seguro de Cesantía de la Ley N° 19.728, Título II. Administración de Cuentas Individuales por Cesantía, B. Movimientos, número 4, los siguientes movimientos de abonos y cargos, que deben disponer de su respectivo código en las Cuentas Individuales por Cesantía:

Abonos:

- Traspaso de recursos desde el Fondo de Cesantía Solidario para el pago de las prestaciones del artículo 1 de la Ley N° 21.227.
- Traspaso de recursos desde el Fondo de Cesantía Solidario para el pago de las prestaciones del artículo 5 de la Ley N° 21.227.
- Traspaso de recursos desde el Fondo de Cesantía Solidario para el pago del complemento del artículo 7 de la Ley N° 21.227.
- Recepción de devoluciones desde los trabajadores por concepto de pagos de prestaciones del artículo 1 de la Ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.
- Recepción de devoluciones desde los trabajadores por concepto pagos por pactos del artículo 5 de la Ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.
- Recepción de devoluciones desde los trabajadores por concepto de pagos del complemento del artículo 7 de la Ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.

Cargos:

- Pagos al trabajador por concepto de la prestación del artículo 1 de la Ley N° 21.227.
- Pagos al trabajador por concepto del pacto del artículo 5 de la Ley N° 21.227.
- Pagos al trabajador por concepto del complemento del artículo 7 de la Ley N° 21.227.

- Traspaso al Fondo de Cesantía Solidario de devoluciones desde las entidades pagadoras por concepto de pagos de prestaciones del artículo 1 de la Ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.
  - Traspaso al Fondo de Cesantía Solidario de devoluciones desde las entidades pagadoras por concepto de pagos por pactos del artículo 5 de la Ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.
  - Traspaso al Fondo de Cesantía Solidario de devoluciones desde las entidades pagadoras por concepto de pagos del complemento del artículo 7 de la Ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.
2. Agréganse, en el Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, Título V. Normas Contables, a continuación del Capítulo IX, los Capítulos X y XI siguientes:

“Capítulo X. Traspasos de Recursos para Pagos de la Ley N° 21.227

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto de los Capítulos II y III del Título V. Normas Contables del Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, excepcionalmente, durante la vigencia de la ley N°21.227, la Sociedad Administradora además podrá proveer, en base a una estimación de las prestaciones a ser pagadas en el siguiente ciclo de pago por el Fondo de Cesantía y por el Fondo de Cesantía Solidario, los recursos necesarios en las respectivas subcuentas *Banco Inversiones Nacionales*, desde las cuales se efectuará el traspaso para provisionar los fondos en las cuentas *Banco Pago Prestaciones por Cesantía* y *Banco Pago del Fondo de Cesantía Solidario*, según corresponda. Para este efecto, la Sociedad Administradora procederá a cargar la cuenta *Banco Pago de Prestaciones por Cesantía* o *Banco Pago del Fondo de Cesantía Solidario* y a abonar la subcuenta *Banco Inversiones Nacionales* de la cuenta *Banco Inversiones*. Este procedimiento podrá realizarse durante los 5 días hábiles previos a la fecha de disponibilidad del pago.
- b) Las diferencias positivas o negativas que se produzcan en la cuenta *Banco Pago de Prestaciones por Cesantía* o *Banco Pago del Fondo de Cesantía Solidario*, producto de las diferencias entre la estimación efectuada por la Sociedad Administradora respecto de los montos determinados según lo dispuesto en los Capítulos II y III, del Título V. Normas Contables del Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, deberán regularizarse a más tardar el día anteprecedente a la fecha pago, debiendo quedar saldadas estas cuentas en forma previa al traspaso de los recursos a la Sociedad Administradora.

La transferencia de fondos se tendrá como efectivamente realizada, una vez que se haya producido el abono en la cuenta corriente o cuenta vista del trabajador beneficiario, debiendo garantizar la AFC que los fondos ingresen a tales cuentas, en forma íntegra y oportuna. En todo caso, la AFC deberá responder por las pérdidas que puedan afectar a los afiliados.

Para las actividades antes señaladas, la AFC deberá establecer procedimientos documentados formales, los que deberán estar en todo momento a disposición de la Superintendencia. Dichos procedimientos deberán abordar el curso de acción de la operación normal y de las situaciones de contingencia que pongan en riesgo el proceso de pago de prestaciones y complementos.

Mensualmente la Sociedad Administradora generará un archivo de respaldo de los pagos realizados durante dicho mes, el que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de cédula de identidad /número identificador para cotizar (NIC) del afiliado
- b) Nombres y apellidos del afiliado
- c) RUT empleador
- d) Nombre o razón social empleador
- e) Fecha de pago
- f) Monto en pesos de la prestación por acto de autoridad del artículo 1 de la ley N° 21.227.
- g) Monto en pesos de la prestación por pacto del artículo 5 de la ley N° 21.227.
- h) Monto en pesos del complemento del artículo 7 de la ley N° 21.227
- i) Monto total por cada uno de los conceptos de las letras d), e) y f), anteriores y monto total de los pagos.

## Capítulo XI Tratamiento Contable de las Prestaciones y Complementos de la Ley N° 21.227

### 1. En el Fondo de Cesantía Solidario:

- a) El día en que se deban transferir desde el Fondo de Cesantía Solidario a la Cuenta Individual por Cesantía, los recursos correspondientes a las prestaciones de los artículos primero y quinto, y a los complementos del artículo 7 de la ley N° 21.227, se procederá a cargar separadamente en la cuenta *Fondo de Cesantía Solidario* y en su respectivo auxiliar, el monto en cuotas por cada concepto.

Con el mismo desglose, se efectuará el abono en pesos a la cuenta de pasivo, *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, subcuenta *Retiros por Cesantía*. Para determinar la equivalencia en cuotas se utilizará el valor cuota de cierre del Fondo de Cesantía Solidario del día hábil anteprecedente a la fecha en que se efectúe el cargo.

- b) A su vez, el Fondo de Cesantía Solidario deberá proveer los recursos necesarios de la cuenta *Banco Inversiones*, sub cuenta *Banco Inversiones Nacionales*, para lo cual deberá abonar la mencionada subcuenta con cargo a la cuenta *Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario*.
- c) A continuación, se procederá a cargar la cuenta de *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, subcuenta *Retiros por Cesantía*, abonando la cuenta de activo *Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario*, quedando así los recursos disponibles para ser transferidos al Fondo de Cesantía.

2. En el Fondo de Cesantía:

- a) El mismo día en que se recepcionen los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario se cargará la cuenta de activo *Banco Pago Prestaciones por Cesantía*, por el monto transferido desde dicho fondo, abonando la cuenta de pasivo *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, subcuenta *Retiros por Cesantía*.
- b) A continuación, se cargará la cuenta de pasivo *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, subcuenta *Retiros por Cesantía*, con abono a la cuenta de patrimonio, *Recaudación en Proceso de Acreditación*, utilizando el valor cuota del día hábil anteprecedente a la fecha en que se efectúe el abono a la REPA.
- c) Paralelamente, se procederá a cargar la cuenta *Recaudación en Proceso de Acreditación* con abono a la cuenta de Patrimonio, *Cuentas Individuales por Cesantía*.
- d) Inmediatamente después de efectuado su abono, se procederá a cargar la cuenta de Patrimonio *Cuentas Individuales por Cesantía*, con abono a la cuenta de pasivo *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, subcuenta *Retiros por Cesantía*, con el propósito de efectuar el pago de las prestaciones y complementos a los trabajadores, utilizando para ello los mismos valores en pesos y cuotas abonados a dicha cuenta patrimonial.

- e) Finalmente, se cargará la cuenta de pasivo *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, subcuenta *Retiros por Cesantía*, contra la cuenta *Banco Pago Prestaciones por Cesantía*. Lo anterior implica que el mismo día de efectuado el ingreso del monto de las prestaciones y complementos establecidos en la ley N° 21.227 en las correspondientes Cuentas Individuales por Cesantía, se procederá a rebajar de éstas dichos montos y a efectuar el giro de los fondos a trabajadores respectivos.

En caso de existir devolución de fondos desde las entidades pagadoras a la AFC, ésta deberá cargar en el Fondo de Cesantía, la cuenta *Banco Pago Prestaciones por Cesantía* y abonar la cuenta *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, subcuenta *Retiros por Cesantía*.

Simultáneamente se reintegrarán los recursos devueltos por las entidades al patrimonio del Fondo de Cesantía, cargando la cuenta *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, subcuenta *Retiros por Cesantía* y abonando la cuenta *Recaudación en Proceso de Acreditación*, para posteriormente cargar esta cuenta y abonar la cuenta de patrimonio *Cuentas Individuales por Cesantía*.

Luego, se deberá cargar la cuenta *Cuentas Individuales por Cesantía*, abonando la cuenta *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, subcuenta *Retiros por Cesantía*, para finalmente, cargar esta última cuenta con abono a la cuenta *Banco Pago Prestaciones por Cesantía*.

A su vez, en el Fondo de Cesantía Solidario deberá cargar la cuenta *Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario* con abono a la cuenta *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, subcuenta *Retiros por Cesantía*, para posteriormente abonarla con cargo a la subcuenta *Banco Inversiones Nacionales*. Simultáneamente, deberá cargar la cuenta *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*, subcuenta *Retiros por Cesantía*, abonando la cuenta de patrimonio *Fondo de Cesantía Solidario*.

Para efectos de lo señalado precedentemente, los montos en pesos se convertirán a cuotas del respectivo Fondo utilizando el valor cuota de cierre del mismo, correspondiente al día hábil anteprecedente al de la fecha de recepción de los recursos devueltos por los trabajadores.

Los asientos contables que se realicen deberán reflejar de forma clara y precisa la operación de que se trata de manera que permitan diferenciarlas de las operaciones normales.”

3. Reemplázanse en el Libro IV. Fondos de Cesantía y Regulación de Conflictos de Intereses, Título VII. Contabilidad de los Fondos de Cesantía y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, A. Normas Contables, Capítulo VI. Manual de Cuentas de los Fondos de Cesantía, las siguientes láminas:

<b>NOMBRE</b>	<a href="#">Banco Inversiones Nacionales.</a>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Activo Disponible.
<b>NIVEL</b>	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Banco inversiones</i> .
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar los recursos de los respectivos Fondos de Cesantía que se encuentran disponibles para invertir en instrumentos, operaciones y contratos transados en mercados públicos y privados nacionales y otros valores autorizados.
<b>CARGOS</b>	

<p><b>En el Fondo de Cesantía.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas bancarias de recaudación.</li> <li>2. Por los aportes de la Sociedad Administradora para cubrir los saldos deudores de la cuenta <i>Descuadraturas Menores en Formularios de Pago</i>.</li> <li>3. Por los aportes efectuados por la Sociedad Administradora para financiar descuadraturas negativas mayores a 0,15 U.F., que deban traspasarse a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i> con la documentación de origen.</li> <li>4. Por los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones.</li> <li>5. Por las transferencias de los recursos por devoluciones de traspasos de fondos efectuadas por la AFP y que son de propiedad de los trabajadores que solicitaron trámite de pensión.</li> <li>6. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar la parte de las prestaciones del Seguro de Cesantía.</li> <li>7. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para la devolución de cotizaciones pagadas en exceso.</li> <li>8. Por las cotizaciones recaudadas por el Fondo de Cesantía y cuyo destino es el Fondo de Cesantía Solidario.</li> </ol>
<p><b>En el Fondo de Cesantía Solidario.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por el traspaso de recursos disponibles que efectúa el Fondo de Cesantía, correspondientes a la parte de las cotizaciones pertenecientes al Fondo de Cesantía Solidario, la devolución de las cotizaciones de cargo del empleador cuando el Fondo de Cesantía Solidario las haya financiado y otros aportes que pertenecen al Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>2. Por la recaudación de los aportes estatales destinados al Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>3. Por el traspaso desde la cuenta Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario, de devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.</li> <li>4. Por el producto de la venta, dividendos o pago a favor del Fondo de Cesantía Solidario por cuotas de leasing, cuotas de mutuos hipotecarios, cuotas de créditos sindicados y rentas de arrendamiento, correspondientes a inversiones en activos alternativos realizadas en el mercado nacional.</li> </ol>

	<p>5. Por la ejecución de la garantía asociada a inversiones en activos alternativos nacionales.</p>
<p><b>En ambos Fondos</b></p>	<p>1. Por la transferencia de valores desde otras cuentas bancarias de inversiones nacionales.</p> <p>2. Por la transferencia de valores desde las cuentas bancarias de inversiones extranjeras.</p> <p>3. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores por Depositar Nacionales</i>.</p> <p>4. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores por depositar extranjeros</i>.</p> <p>5. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores en Tránsito</i>.</p> <p>6. Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón, sorteo o dividendo, correspondientes a inversiones realizadas en el mercado nacional.</p> <p>7. Por la devolución de comisiones pagadas en exceso realizada por la Sociedad Administradora.</p> <p>8. Por los aportes regularizadores que deba efectuar la Sociedad Administradora.</p> <p>9. Por la recuperación de fondos pagados en exceso.</p> <p>10. Por los cheques caducados girados para la devolución de pagos en exceso de empleadores, de afiliados o del Estado, según corresponda, y depósitos indebidos.</p> <p>11. Por el traspaso de los recursos devueltos por la Sociedad Administradora por concepto de prestaciones no cobradas.</p> <p>12. Por la venta de monedas extranjeras, provenientes del ejercicio de un contrato de opción de venta, realizado en el mercado nacional.</p> <p>13. Por la devolución de garantías en moneda nacional y extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.</p> <p>14. Por la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de derivados realizados en el mercado nacional que liquidan en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Cesantía.</p> <p>15. Por la diferencia a favor del respectivo Fondo de Cesantía, producto</p>

	<p>de los contratos de forwards realizados en el mercado nacional, registrada en la fecha de extinción de éstos.</p> <p>16. Por la venta de los derechos preferentes de suscripción, originadas por nuevas emisiones de acciones de pago de sociedades anónimas o cuotas de fondos de inversión, transadas en el mercado nacional.</p> <p>17. Por los depósitos realizados por la Sociedad Administradora en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias de inversiones nacionales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Compra de talonarios de cheques.</li> <li>- Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.</li> <li>- Cargos justificados o no.</li> </ul> <p>18. Por los intereses pagados por las contrapartes de las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, producto de la inversión de las garantías en efectivo enteradas por los Fondos.</p> <p>19. Por el exceso de interés ganado producto de la inversión de las garantías en efectivo recibidas de las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, por sobre aquel pactado en los contratos.</p> <p>20. Por el reembolso de la Sociedad Administradora del pago de intereses efectuado por los Fondos de Cesantía a las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos.</p> <p>21. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.</p> <p>22. Por las devoluciones desde la AFC o las entidades pagadoras por concepto de prestaciones del artículo 1 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</p> <p>23. Por las devoluciones desde la AFC o las entidades pagadoras por concepto de prestaciones del artículo 5 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</p> <p>24. Por las devoluciones desde la AFC o las entidades pagadoras por concepto del complemento del artículo 7 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</p>
--	---

ABONOS	
En el Fondo de Cesantía.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por los traspasos de recursos disponibles al Fondo de Cesantía Solidario correspondientes a la parte de las cotizaciones perteneciente a éste Fondo, la devolución de las cotizaciones de cargo del empleador cuando el Fondo de Cesantía Solidario las haya financiado y otros aportes recibidos a través de las cuentas <i>Banco Recaudaciones</i> y <i>Banco Inversiones</i>, subcuenta <i>Banco Inversiones Nacionales</i> de este Fondo, pero perteneciente al Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>2. Por la devolución de los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, cuando el fallo de segunda instancia ha sido favorable a los demandados.</li> <li>3. Por la transferencia de saldos o recursos disponibles a las cuentas bancarias Banco Pago de Prestaciones por Cesantía para pago de prestaciones y traspasos de fondos a las AFP, por concepto del traspaso de parte o el total del saldo de la CIC a su cuenta de capitalización individual para financiar su pensión.</li> <li>4. Por la transferencia de saldos o recursos disponibles a la cuenta <i>Banco Pago Prestaciones por Cesantía</i> para el pago de otras prestaciones autorizadas en la ley y no contempladas en la ley N° 19.728.</li> </ol>
En el Fondo de Cesantía Solidario.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la transferencia de saldos disponibles a las cuentas bancarias Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario para los pagos de programas de apresto y de la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo.</li> <li>2. Por los recursos transferidos al Fondo de Cesantía, para financiar la parte de las prestaciones del Seguro de Cesantía que son de cargo del Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>3. Por la transferencia de saldos disponibles a las cuentas bancarias Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario para los pagos del aporte del 10% del artículo 25 ter.</li> <li>4. Por las inversiones del Fondo de Cesantía Solidario en activos alternativos transados en mercados nacionales.</li> <li>5. Por el pago de obligaciones y otros gastos autorizados derivados de las inversiones en activos alternativos nacionales.</li> <li>6. Por la transferencia de saldos o recursos disponibles a la cuenta <i>Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario</i> para el pago de otras prestaciones autorizadas por ley y no contempladas en la ley N° 19.728.</li> </ol>

<p><b>En ambos Fondos.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la inversión del respectivo Fondo de Cesantía en instrumentos financieros transados en los mercados nacionales.</li> <li>2. Por la transferencia de saldos hacia otras cuentas bancarias de inversiones nacionales.</li> <li>3. Por la transferencia de saldos hacia las cuentas bancarias de inversiones extranjeras.</li> <li>4. Por la transferencia de valores hacia la subcuenta Valores en Tránsito.</li> <li>5. Por los pagos de comisiones a la Sociedad Administradora.</li> <li>6. Por la devolución de cotizaciones pagadas en exceso y depósitos indebidos.</li> <li>7. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos.</li> <li>8. Por el reembolso a la Sociedad Administradora de los aportes regularizadores, una vez superada la irregularidad.</li> <li>9. Por la regularización de acuerdo a la normativa vigente, de abonos bancarios mal efectuados.</li> <li>10. Por el pago de la prima por un contrato de opción realizado en el mercado nacional.</li> <li>11. Por la entrega de garantías en moneda nacional y extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.</li> <li>12. Por la diferencia diaria en contra de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de derivados realizados en el mercado nacional que liquidan en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Cesantía.</li> <li>13. Por la diferencia en contra del respectivo Fondo de Cesantía, producto de los contratos de forwards realizados en el mercado nacional, registrada en la fecha de extinción de éstos.</li> <li>14. Por el ejercicio de los derechos preferentes de suscripción originados por nuevas emisiones de acciones de pago, de sociedades cuyas acciones o cuotas de fondos de inversión son susceptibles de ser adquiridas por el respectivo Fondo de Cesantía en el mercado nacional.</li> <li>15. Por cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias de inversiones nacionales, tales como:</li> </ol>
--------------------------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Compra de talonarios de cheques.</li> <li>- Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.</li> <li>- Cargos justificados o no.</li> </ul> <p>16. Por el pago de intereses a las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, en la medida que producto de la inversión de aquéllas, no se alcance a cubrir el interés pactado en los contratos.</p> <p>17. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.</p>
<b>SALDO</b>	<p>Deudor. Representa los recursos disponibles en las respectivas cuentas bancarias.</p>
<b>SUBCUENTAS</b>	<p>Para esta cuenta de mayor deberá abrirse una subcuenta por cada cuenta corriente bancaria habilitada, en la que deberán registrarse separadamente y en forma detallada, todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas.</p>
<b>INSTRUCCIONES ESPECIALES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Sociedad Administradora deberá disponer de procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.</li> <li>2. Las operaciones efectuadas diariamente por los respectivos Fondos de Cesantía en instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, la Sociedad Administradora deberá realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras, de manera de obtener las cartolas bancarias y la documentación de respaldo correspondiente. Sin embargo, si la diferencia de información se debe a que un movimiento ocurrido en fecha anterior (cargo o abono) es registrado con atraso por el respectivo banco, dicho movimiento deberá formar parte de los informes financieros de la fecha de su registro y el hecho no dará lugar a la rectificación retroactiva de informes.</li> </ol> <p>Si la Sociedad Administradora después de haber agotado todas las gestiones necesarias, se encuentra ante la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá contabilizar los movimientos bancarios del respectivo Fondo de Cesantía teniendo como antecedente cartolas provisionales obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último, en el entendido de que dichas cartolas contienen para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.</p>

	<p>En el evento que la información contenida en la cartola provisoria difiera de la cartola definitiva, la Sociedad Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Cuando en la misma institución bancaria haya habilitada más de una cuenta corriente, podrá optarse por abrir subcuentas contables con el nombre de la institución bancaria; en este caso deberán habilitarse auxiliares por cada cuenta corriente bancaria, en los cuales el registro de la información deberá ser también detallado, con todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas bancarias. Estos registros auxiliares deberán estar emitidos y disponibles a más tardar el día 10 de cada mes.</li> <li>4. Los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones, deberán ser depositados por la Sociedad Administradora en una cuenta corriente bancaria de inversiones nacionales del mismo banco desde el cual fue girado el cheque.</li> </ol>
--	---

<b>NOMBRE</b>	<a href="#">Banco Pago de Prestaciones por Cesantía.</a>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Activo Disponible.
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el movimiento de fondos destinados a pagar las prestaciones y traspaso de aporte del artículo 25 ter, establecidas en la ley.
<b>CARGOS</b>	
<b>En el Fondo de Cesantía.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por los fondos transferidos desde las cuentas bancarias de inversiones nacionales, para financiar los pagos de los traspasos de fondos hacia las AFP, retiros por cesantía y de los otros beneficios establecidos por la Ley N° 19.728.</li> <li>2. Por la transferencia de valores desde la subcuenta Valores por Depositar Nacionales.</li> <li>3. Por el reintegro a las Cuentas Individuales por Cesantía de los fondos devueltos por la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones. Por los reintegros de los fondos a la Cuenta Individual por Cesantía devueltos por la Administradora de Fondos de Pensiones por aquellos trabajadores que no pudieron acceder a su</li> </ol>

	<p>pensión o por el no cobro del respectivo cheque por la AFP.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Por el reintegro a las Cuentas Individuales por Cesantía de los fondos devueltos por la Sociedad Administradora por concepto de prestaciones no cobradas.</li> <li>5. Por los depósitos realizados por la Sociedad Administradora en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias para pago de prestaciones por cesantía, tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Compra de talonarios de cheques.</li> <li>- Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.</li> <li>- Cargos justificados o no.</li> </ul> </li> <li>6. Por el reintegro a las Cuentas Individuales por Cesantía de los valores devueltos por la Sociedad Administradora por concepto de prestaciones autorizadas por la ley y no cobradas y caducadas.</li> <li>7. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.</li> <li>8. Por el traspaso desde el Fondo de Cesantía Solidario del aporte del 10% de las prestaciones, establecido en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.728.</li> <li>9. Por devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.</li> <li>10. Por el traspaso desde el Fondo de Cesantía Solidario de la prestación establecida en el artículo 1 de la ley N° 21.227.</li> <li>11. Por el traspaso desde el Fondo de Cesantía Solidario de la prestación establecida en el artículo 5 de la ley N° 21.227.</li> <li>12. Por el traspaso desde el Fondo de Cesantía Solidario del complemento establecido en el artículo 7 de la ley N° 21.227.</li> <li>13. Por las devoluciones desde la AFC o las entidades pagadoras por concepto de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>14. Por las devoluciones desde la AFC o las entidades pagadoras por concepto de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas</li> <li>15. Por las devoluciones desde la AFC o las entidades pagadoras por</li> </ol>
--	--

	concepto de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.
<b>ABONOS</b>	
<b>En el Fondo de Cesantía.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por el traspaso a la Sociedad Administradora de los fondos destinados a pagar a los afiliados las prestaciones autorizadas por la ley.</li> <li>2. Por el pago de los traspasos de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía a la Administradora de Fondos de Pensiones donde mantiene vigencia la afiliación el respectivo trabajador con el objeto de aumentar el capital para financiar su pensión.</li> <li>3. Por el traspaso a la subcuenta <i>Banco Inversiones Nacionales</i> de los valores devueltos por la Sociedad Administradora por concepto de prestaciones no cobradas o por devoluciones de traspasos de fondos efectuadas por la AFP y que son de propiedad de los trabajadores que solicitaron trámite de pensión.</li> <li>4. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos.</li> <li>5. Por cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias para pagos de prestaciones a los afiliados, tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Compra de talonarios de cheques.</li> <li>- Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.</li> <li>- Cargos justificados o no.</li> </ul> </li> <li>6. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.</li> <li>7. Por el traspaso de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía a la Administradora de Fondos de Pensiones donde mantiene vigencia la afiliación el respectivo trabajador con el objeto de enterar el aporte del 10% del artículo 25 ter.</li> <li>8. Por el traspaso de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía a la Administradora de Fondos de Cesantía para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227.</li> <li>9. Por el traspaso de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía a la Administradora de Fondos de Cesantía para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227.</li> <li>10. Por el traspaso de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía</li> </ol>

	<p>a la Administradora de Fondos de Cesantía para el pago de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Por el traspaso de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía al Fondo de Cesantía Solidario con el objeto de reintegrar las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>12. Por el traspaso de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía al Fondo de Cesantía Solidario con el objeto de reintegrar las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>13. Por el traspaso de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía al Fondo de Cesantía Solidario con el objeto de reintegrar los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.</li> </ol>
<b>SALDO</b>	Saldada a la fecha de pago de la prestación. Sin embargo, podrá mantener saldo deudor durante los 5 días previos a dicha fecha.
<b>SUBCUENTAS</b>	Para esta cuenta de mayor deberá abrirse una subcuenta por cada cuenta corriente bancaria habilitada, en la que se deberán registrar separadamente y en forma detallada, todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas.
<b>INSTRUCCIONES ESPECIALES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Sociedad Administradora deberá disponer los procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias por el pago de prestaciones y aportes autorizados por ley, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.</li> <li>2. Las operaciones efectuadas diariamente por los respectivos Fondos de Cesantía en instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, la Sociedad Administradora deberá realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras, de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente. Sin embargo, si la diferencia de información se debe a que un movimiento ocurrido en fecha anterior (cargo o abono) es registrado con atraso por el respectivo banco, dicho movimiento deberá formar parte de los informes financieros de la fecha de su registro y el hecho no dará lugar a la rectificación retroactiva de informes.</li> </ol> <p>Si la Sociedad Administradora después de haber agotado todas las gestiones necesarias, se encuentra ante la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá</p>

	<p>contabilizar los movimientos bancarios teniendo como antecedente cartolas provisionales obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último, en el entendido que dichas cartolas contienen para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.</p> <p>En el evento que la información contenida en la cartola provisional difiera de la cartola definitiva, la Sociedad Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.</p> <p>3. Cuando en la misma institución bancaria haya habilitada más de una cuenta corriente, podrá optarse por abrir subcuentas contables con el nombre de la institución bancaria; en este caso, deberán habilitarse auxiliares por cada cuenta corriente bancaria en los cuales el registro de la información deberá ser también detallado, con todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas bancarias. Estos registros auxiliares deberán estar emitidos y disponibles a más tardar el día 10 de cada mes.</p>
--	--

<b>NOMBRE</b>	<a href="#">Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario.</a>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Activo Disponible.
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar los movimientos de fondos destinados a pagar los programas de apresto, el aporte del 10% de la prestación del artículo 25 ter, la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo y los egresos financiados con recursos del Fondo de Cesantía Solidario que la ley establezca.
<b>CARGOS</b>	
<b>En el Fondo de Cesantía Solidario.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por los fondos transferidos desde las cuentas bancarias de inversiones nacionales, para financiar los pagos de los programas de apresto, el aporte del 10% de la prestación del artículo 25 ter, los pagos a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo y los egresos financiados con recursos del Fondo de Cesantía Solidario que la ley establezca.</li> <li>2. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores por Depositar Nacionales</i>.</li> <li>3. Por el ingreso de los recursos debido a la devolución de pagos de programas de apresto y de la retribución para el financiamiento de la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo.</li> <li>4. Por los depósitos realizados por la Sociedad Administradora en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias para pago de: los programas de apresto, del aporte del 10% de la prestación del artículo 25 ter o de la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo, tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Compra de talonarios de cheques.</li> <li>- Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.</li> <li>- Cargos justificados o no.</li> </ul> </li> <li>5. Por el traspaso desde el Fondo de Cesantía de devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.</li> <li>6. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de</li> </ol>

	<p>Pensiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Por el traspaso desde la subcuenta <i>Banco Inversiones Nacionales</i> para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227.</li> <li>8. Por el traspaso desde la subcuenta <i>Banco Inversiones Nacionales</i> para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227</li> <li>9. Por el traspaso desde la subcuenta <i>Banco Inversiones Nacionales</i> para el pago de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227.</li> <li>10. Por el traspaso de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía al Fondo de Cesantía Solidario con el objeto de reintegrar las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>11. Por el traspaso de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía al Fondo de Cesantía Solidario con el objeto de reintegrar las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>12. Por el traspaso de fondos desde las Cuentas Individuales por Cesantía al Fondo de Cesantía Solidario con el objeto de reintegrar los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	
<b>En el Fondo de Cesantía Solidario.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por los pagos del Fondo de Cesantía Solidario para financiar los programas de apresto de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 bis de la ley N° 19.728.</li> <li>2. Por los pagos del Fondo de Cesantía Solidario para financiar el aporte del 10% de la prestación establecida en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728.</li> <li>3. Por los pagos del Fondo de Cesantía Solidario por la retribución de cargo de éste para el financiamiento de la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Título III de la ley N° 19.728.</li> <li>4. Por el traspaso a la subcuenta Banco Inversiones Nacionales de los valores correspondientes a financiamiento de programas de apresto, por la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo y de cursos de capacitación con los recursos transferidos al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) no cobrados y</li> </ol>

	<p>caducados.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos bancarios una vez demostrada la procedencia de los mismos.</li> <li>6. Por cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias destinadas a pagos de los programas de apresto, al pago del aporte del 10% de la prestación del artículo 25 ter o para la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo, tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Compra de talonarios de cheques.</li> <li>- Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.</li> <li>- Cargos justificados o no.</li> </ul> </li> <li>7. Por el traspaso hacia la subcuenta Banco Inversiones Nacionales de devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.</li> <li>8. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.</li> <li>9. Por el traspaso al Fondo de Cesantía para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227.</li> <li>10. Por el traspaso al Fondo de Cesantía para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227.</li> <li>11. Por el traspaso al Fondo de Cesantía para el pago de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227.</li> </ol>
<b>SALDO</b>	<p>Saldada a la fecha de pago de la prestación. Sin embargo, podrá mantener saldo deudor durante los 5 días previos a dicha fecha.</p> <p>Representa los recursos destinados a pagar los programas de apresto, la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo establecidos.</p>
<b>SUBCUENTAS</b>	<p>Para esta cuenta de mayor deberá abrirse una subcuenta por cada cuenta corriente bancaria habilitada, en la que se deberán registrar separadamente y en forma detallada, todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas.</p>
<b>INSTRUCCIONES ESPECIALES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Sociedad Administradora deberá disponer los procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias para pago de los programas de apresto, pago del aporte del 10% de la prestación del artículo 25 ter, la retribución a la</li> </ol>

	<p>entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo y pagos financiados con recursos del Fondo de Cesantía Solidario que la ley establezca, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.</p> <p>2. Las operaciones efectuadas diariamente por los respectivos Fondos de Cesantía en instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, la Sociedad Administradora deberá realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras, de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente. Sin embargo, si la diferencia de información se debe a que un movimiento ocurrido en fecha anterior (cargo o abono) es registrado con atraso por el respectivo banco, dicho movimiento deberá formar parte de los informes financieros de la fecha de su registro y el hecho no dará lugar a la rectificación retroactiva de informes.</p> <p>Si la Sociedad Administradora después de haber agotado todas las gestiones necesarias, se encuentra ante la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá contabilizar los movimientos bancarios teniendo como antecedente cartolas provisorias obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último, en el entendido que dichas cartolas contienen para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.</p> <p>En el evento que la información contenida en la cartola provisorio difiera de la cartola definitiva, la Sociedad Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.</p> <p>3. Cuando en la misma institución bancaria haya habilitada más de una cuenta corriente, podrá optarse por abrir subcuentas contables con el nombre de la institución bancaria; en este caso, deberán habilitarse auxiliares por cada cuenta corriente bancaria en los cuales el registro de la información deberá ser también detallado, con todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas bancarias. Estos registros auxiliares deberán estar emitidos y disponibles a más tardar el día 10 de cada mes.</p>
--	---

<b>NOMBRE</b>	<a href="#">Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento.</a>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Pasivo Exigible.
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el devengamiento y pago de las prestaciones que establece la ley.

<b>CARGOS</b>	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
<b>ABONOS</b>	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
<b>SALDO</b>	Acreeedor. Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.
<b>SUBCUENTAS</b>	Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Retiros por Cesantía.</li> <li>b. Retiros por Fallecimiento.</li> <li>c. Traspasos por Cesantía.</li> <li>d. Devolución de Traspasos por Cesantía.</li> <li>e. Prestaciones no cobradas.</li> </ul>

<b>NOMBRE</b>	<a href="#">Retiros por Cesantía.</a>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Pasivo Exigible.
<b>NIVEL</b>	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento.</i>
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el devengamiento y pago de las prestaciones autorizadas por ley.
<b>CARGOS</b>	
<b>En el Fondo de Cesantía.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por el traspaso de fondos a la Sociedad Administradora para financiar el pago de retiros o reliquidaciones de retiros a los trabajadores afiliados.</li> <li>2. Por el traspaso de recursos a la Sociedad Administradora para financiar el pago o la reactivación de éste por las prestaciones monetarias Ley N° 20.351 de los trabajadores sujetos a permiso para capacitación.</li> <li>3. Por el ingreso a las Cuentas Individuales por Cesantía de los recursos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para el pago de las prestaciones del Seguro de Cesantía y las prestaciones monetarias Ley N° 20.351 de los trabajadores sujetos a permiso para capacitación financiadas por dicho Fondo.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Por el traspaso de fondos a la Sociedad Administradora para financiar el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227 a los trabajadores afiliados al seguro de cesantía de la ley N° 19.728.</li> <li>5. Por el ingreso a las Cuentas Individuales por Cesantía de los recursos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227.</li> <li>6. Por el traspaso de fondos a la Sociedad Administradora para financiar el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227 a los trabajadores afiliados al seguro de cesantía de la ley N° 19.728.</li> <li>7. Por el ingreso a las Cuentas Individuales por Cesantía de los recursos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227.</li> <li>8. Por el traspaso de fondos a la Sociedad Administradora para financiar el pago de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227 a los trabajadores afiliados al seguro de cesantía de la ley N° 19.728.</li> <li>9. Por el ingreso a las Cuentas Individuales por Cesantía de los recursos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para el pago de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227.</li> </ol>
<p><b>En el Fondo de Cesantía Solidario.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por el traspaso al Fondo de Cesantía de los recursos para el pago de las prestaciones del Seguro de Cesantía y las prestaciones monetarias Ley N° 20.351 de los trabajadores sujetos a permiso para capacitación financiadas con el Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>2. Por el reintegro al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario de los valores transferidos indebidamente para el pago de prestaciones y devueltos por el Fondo de Cesantía.</li> <li>3. Por el traspaso al Fondo de Cesantía de los recursos para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227, financiadas con el Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>4. Por el reintegro al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario de los valores transferidos indebidamente para el pago de prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227 y devueltos por el Fondo de Cesantía.</li> <li>5. Por el traspaso al Fondo de Cesantía de los recursos para el pago de</li> </ol>

	<p>las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227, financiadas con el Fondo de Cesantía Solidario.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Por el reintegro al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario de los valores transferidos indebidamente para el pago de prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227 y devueltos por el Fondo de Cesantía.</li> <li>7. Por el traspaso al Fondo de Cesantía de los recursos para el pago de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227, financiadas con el Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>8. Por el reintegro al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario de los valores transferidos indebidamente para el pago de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227 y devueltos por el Fondo de Cesantía.</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	
<b>En el Fondo de Cesantía.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por el traspaso desde las Cuentas Individuales por Cesantía, de los montos a pagar por concepto de retiros.</li> <li>2. Por el traspaso desde las Cuentas Individuales por Cesantía, de los montos a pagar por concepto de reliquidaciones asociadas a rezagos recuperados o pagos atrasados con posterioridad al retiro.</li> <li>3. Por los recursos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para el pago de las prestaciones del Seguro de Cesantía y las prestaciones monetarias Ley N° 20.351 de los trabajadores sujetos a permiso para capacitación financiadas por dicho Fondo.</li> <li>4. Por el traspaso desde las Cuentas Individuales por Cesantía, de los montos a pagar por concepto de prestación monetaria Ley N° 20.351 a los trabajadores sujetos a permiso para capacitación.</li> <li>5. Por el traspaso desde las Cuentas Individuales por Cesantía, de los montos a pagar por concepto de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227.</li> <li>6. Por los recursos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227, financiadas por dicho Fondo.</li> <li>7. Por el traspaso desde las Cuentas Individuales por Cesantía, de los montos a pagar por concepto de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227.</li> <li>8. Por los recursos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227, financiadas por dicho Fondo.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>9. Por el traspaso desde las Cuentas Individuales por Cesantía, de los montos a pagar por concepto de los complementos establecidos en el artículo 1 de la ley N° 21.227.</li> <li>10. Por los recursos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para el pago de los complementos establecidos en el artículo 1 de la ley N° 21.227, financiadas por dicho Fondo.</li> </ol>
<p><b>En el Fondo de Cesantía Solidario.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por el devengamiento de los recursos a transferir al Fondo de Cesantía para el pago de las prestaciones del Seguro de Cesantía y las prestaciones monetarias Ley N° 20.351 de los trabajadores sujetos a permiso para capacitación financiadas con el Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>2. Por la devolución que hace el Fondo de Cesantía por los valores transferidos indebidamente para los pagos de prestaciones y que se deben reintegrar al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>3. Por el devengamiento de los recursos a transferir al Fondo de Cesantía para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227 financiadas con el Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>4. Por la devolución que hace el Fondo de Cesantía por los valores transferidos indebidamente para el pago de prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227 y que se deben reintegrar al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>5. Por el devengamiento de los recursos a transferir al Fondo de Cesantía para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227 financiadas con el Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>6. Por la devolución que hace el Fondo de Cesantía por los valores transferidos indebidamente para el pago de prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227 y que se deben reintegrar al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>7. Por el devengamiento de los recursos a transferir al Fondo de Cesantía para el pago de complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227 financiadas con el Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>8. Por la devolución que hace el Fondo de Cesantía por los valores transferidos indebidamente para el pago de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227 y que se deben reintegrar al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario.</li> </ol>
<p><b>SALDO</b></p>	<p><b>Saldada</b></p>

<b>NOMBRE</b>	<a href="#">Cuentas Individuales por Cesantía.</a>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Patrimonio.
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar en el Fondo de Cesantía en pesos y cuotas los ingresos y egresos autorizados por la normativa vigente, que afecten a las Cuentas Individuales por Cesantía y por los mismos montos que hayan sido previamente registrados en el auxiliar de esta cuenta.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por el devengamiento de las prestaciones autorizadas por la normativa vigente.</li> <li>2. Por el devengamiento de comisiones.</li> <li>3. Por el traspaso al Fondo de Cesantía Solidario de las cotizaciones de cargo del empleador correspondientes al 0,8% o al 0,2% según corresponda, de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.</li> <li>4. Por la eliminación de cuotas y traspaso de pesos a la cuenta <i>Rentabilidad no Distribuida</i>, correspondiente al remanente eventualmente producido al girar pesos nominales que fueron abonados con anterioridad a otro valor cuota, como por ejemplo ocurre en el caso de la devolución de pagos en exceso.</li> <li>5. Por el traspaso hacia la cuenta <i>Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía</i>, de las cotizaciones correspondientes a remuneraciones o rentas imponibles devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación a los respectivos Fondos de Cesantía.</li> <li>6. Por el traspaso hacia la cuenta <i>Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía</i>, de las cotizaciones imputadas indebidamente en las Cuentas Individuales por Cesantía y que correspondió oportunamente imputar como rezagos.</li> <li>7. Por la devolución de cotizaciones pagadas en exceso, abonadas indebidamente en las Cuentas Individuales por Cesantía, pero sin transgredir prohibiciones expresas de la normativa de esta Superintendencia, atendida la naturaleza de las operaciones respecto de las cuales, se hubiese carecido de información necesaria para imputar como rezagos.</li> <li>8. Por la distribución de la rentabilidad nominal negativa de las inversiones del Fondo de Cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a sus auxiliares, por ser</li> </ol>

	<p>estos últimos registros en cuotas y pesos nominales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Por el traspaso del saldo parcial o total de la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador hacia la Administradora de Fondos de Pensiones donde se encuentre vigente su afiliación con el objeto de aumentar el capital para financiar su pensión.</li> <li>10. Por el traspaso a la AFP del aporte del 10% establecido en el artículo 25 ter de aquellos beneficiarios del FCS que percibirán el pago de la prestación por cesantía.</li> <li>11. Por el devengamiento de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227.</li> <li>12. Por el devengamiento de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227.</li> <li>13. Por el devengamiento de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227.</li> <li>14. Por el reintegro al Fondo de Cesantía Solidario de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>15. Por el reintegro al Fondo de Cesantía Solidario de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>16. Por el reintegro al Fondo de Cesantía Solidario de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por las cotizaciones de Empleadores y Trabajadores pagadas, incluyendo la proporción de intereses y reajustes cuando corresponda.</li> <li>2. Por los fondos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario, para financiar prestaciones de cargo de ese Fondo.</li> <li>3. Por la devolución de prestaciones giradas en exceso.</li> <li>4. Por los reintegros y los aportes regularizadores de la Sociedad Administradora al Fondo de Cesantía.</li> <li>5. Por el pago de cotizaciones reconocidas como deuda, incluyendo la proporción de intereses y reajustes.</li> <li>6. Por el pago de cotizaciones enteradas previamente con cheques protestados, incluyendo la proporción de intereses y reajustes,</li> </ol>

	<p>cuando corresponda.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Por el pago atrasado de cotizaciones no reconocidas como deuda, incluyendo la proporción de intereses y reajustes.</li> <li>8. Por la imputación de rezagos, incluyendo la proporción de intereses y reajustes, cuando corresponda.</li> <li>9. Por el reintegro de prestaciones no cobradas.</li> <li>10. Por la distribución de la rentabilidad nominal positiva de las inversiones del Fondo de Cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a sus auxiliares, por ser estos últimos registros en cuotas y pesos nominales.</li> <li>11. Por los reintegros de los fondos a la Cuenta Individual por Cesantía devueltos por la Administradora de Fondos de Pensiones por aquellos trabajadores que no pudieron acceder a su pensión o por el no cobro del respectivo cheque por la AFP. Por devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.</li> <li>12. Por las cotizaciones de cargo del empleador por los trabajadores sujetos a permiso para capacitación pagadas, incluyendo la proporción de intereses y reajustes cuando corresponda.</li> <li>13. Por los fondos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario, para financiar el pago del aporte del 10% del artículo 25 ter.</li> <li>14. Por los fondos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario, para financiar el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227.</li> <li>15. Por los fondos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario, para financiar el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227.</li> <li>16. Por los fondos recibidos desde el Fondo de Cesantía Solidario, para financiar el pago de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227.</li> <li>17. Por los reintegros desde la AFC de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>18. Por los reintegros desde la AFC de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>19. Por los reintegros desde la AFC de los complementos establecidos</li> </ol>
--	---

	en el artículo 7 de la ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.
<b>SALDO</b>	<p>Acreedor.</p> <p>Representa el saldo de todas las Cuentas Individuales por Cesantía de propiedad de los trabajadores afiliados, expresado en cuotas y pesos equivalentes.</p>
<b>AUXILIARES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para esta cuenta de mayor se habilitará como auxiliar un listado mensual de saldos de cuentas individuales por cesantía. Este auxiliar deberá contener un recuadro final totalizador, en el que se informará el saldo inicial en cuotas (igual al saldo final resultante de la actualización del mes precedente), los montos en pesos y cuotas de los nuevos cargos y abonos, detallándolos según cada uno de los conceptos definidos para la cuenta y el saldo final en cuotas resultante de la nueva actualización.</li> <li>2. Este registro auxiliar deberá estar disponible a más tardar el día 25 de cada mes, con su información referida a la última actualización.</li> </ol>
<b>INSTRUCCIONES ESPECIALES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los cargos por el devengamiento de las comisiones generadas por acreditación de cotizaciones a las Cuentas Individuales por Cesantía y sus auxiliares, deberán hacerse utilizando el valor cuota del día hábil anteprecedente a su devengamiento.</li> </ol>

<b>NOMBRE</b>	<a href="#">Fondo de Cesantía Solidario.</a>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Patrimonio.
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar en el Fondo de Cesantía Solidario en pesos y cuotas los ingresos y egresos autorizados por la normativa vigente, que afecten al Fondo de Cesantía Solidario.
<b>CARGOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por el traspaso al Fondo de Cesantía, de los fondos correspondientes a las prestaciones que se deben financiar con cargo a este Fondo.</li> <li>2. Por el devengamiento de comisiones generales y compensatorias establecidas mediante ley.</li> <li>3. Por el traspaso de recursos para financiar los programas de apresto y la parte de la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo.</li> <li>4. Por la distribución de la rentabilidad negativa generada por las inversiones del Fondo de Cesantía Solidario. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a su auxiliar, por</li> </ol>

	<p>ser este último registro en cuotas y pesos nominales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Por el traspaso a la cuenta <i>Cuentas Individuales por Cesantía</i> del Fondo de Cesantía de los recursos correspondientes al aporte del 10% del artículo 25 ter.</li> <li>6. Por el traspaso a la cuenta <i>Cuentas Individuales por Cesantía</i> del Fondo de Cesantía de los recursos correspondientes a las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227.</li> <li>7. Por el traspaso a la cuenta <i>Cuentas Individuales por Cesantía</i> del Fondo de Cesantía de los recursos correspondientes a las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227.</li> <li>8. Por el traspaso a la cuenta <i>Cuentas Individuales por Cesantía</i> del Fondo de Cesantía de los recursos correspondientes a los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227.</li> </ol>
<p><b>ABONOS</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por los aportes efectuados por el Estado para el financiamiento de las prestaciones autorizadas por la normativa vigente.</li> <li>2. Por las cotizaciones obligatorias equivalentes al 0,8% y al 0,2% de las remuneraciones de los trabajadores afiliados recibidas desde el Fondo de Cesantía, enteradas por los empleadores para el financiamiento de las prestaciones autorizadas por la normativa vigente.</li> <li>3. Por el reintegro de cheques caducados por pagos en exceso por parte del Estado, que no fueron cobrados dentro de los plazos establecidos.</li> <li>4. Por el reintegro de los fondos correspondientes a los programas de apresto y la parte de la retribución a la entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo.</li> <li>5. Por la distribución de la rentabilidad positiva generada por las inversiones del Fondo de Cesantía Solidario. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a su auxiliar, por ser este último registro en cuotas y pesos nominales.</li> <li>6. Por devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.</li> <li>7. Por otros aportes que pertenecen al Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>8. Por el reintegro desde el Fondo de Cesantía por concepto de las prestaciones del artículo 1 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> </ol>

	<p>9. Por el reintegro desde el Fondo de Cesantía por concepto de las prestaciones del artículo 5 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</p> <p>10. Por el reintegro desde el Fondo de Cesantía por concepto de complementos del artículo 7 de la ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.</p>
<b>SALDO</b>	<p>Acreedor.</p> <p>Representa el monto en pesos y cuotas de las cotizaciones obligatorias equivalente al 0,8% y al 0,2% de las remuneraciones de los trabajadores afiliados, enteradas por los empleadores y de los aportes del Estado, que está disponible para financiar las prestaciones y aporte del 10% del artículo 25 ter, autorizados por la normativa vigente.</p>
<b>AUXILIARES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para esta cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un archivo computacional, en el que se consignará en una línea la siguiente información por cada uno de sus movimientos.</li> <li>2. Fecha de operación: corresponde a la fecha de pago de cotizaciones o de cargo en el Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>3. Fecha de movimiento: corresponde a la fecha en que se registra la operación en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>4. Código de movimiento: corresponde a un código de identificación asociado a operaciones que se aplican en forma uniforme de acuerdo a su naturaleza y tipo, los cuales son definidos por la Sociedad Administradora.</li> <li>5. Número de folio: corresponde a un número de identificación que permite asociar el documento de respaldo que dio origen a la operación, según corresponda.</li> <li>6. Mes de devengamiento: de la remuneración imponible, de la prestación y del aporte del 10% del artículo 25 ter, del cobro de comisiones o del aporte del Estado: corresponde al mes y año en que se devengó la remuneración imponible, la prestación y el aporte del 10% del artículo 25 ter, el cobro de comisiones o el pago del aporte estatal, según corresponda.</li> <li>7. Monto en pesos de los movimientos de cargos y abonos: corresponden a los valores nominales en pesos de cargos y abonos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>8. Monto en cuotas de los movimientos de cargos y abonos:</li> </ol>

	<p>corresponden a los valores en cuotas equivalentes a los movimientos de cargos y abonos en pesos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.</p> <p>9. Valor de la cuota: corresponde al valor de la cuota utilizado en la conversión a cuotas de los montos en pesos nominales de los movimientos de cargos y abonos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.</p> <p>10. Saldo en cuotas: corresponde al saldo acumulado en cuotas, obtenido de agregar o deducir cada uno de los movimientos en cuotas de los respectivos abonos y cargos. Este se determina después de imputar cada operación en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.</p> <p>11. RUT del empleador, del beneficiario o de la Tesorería General de la República: corresponde al RUT registrado en el formulario de pago de cotizaciones o al del trabajador que recibe la prestación o de la Tesorería General de la República, según sea el caso.</p> <p>12. Nombre o razón social del empleador, del beneficiario o de la Tesorería General de la República: corresponde al nombre o razón social del empleador registrado en el formulario de pago de cotizaciones o al del trabajador que recibe la prestación o de la Tesorería General de la República, según corresponda.</p> <p>13. Al final del registro auxiliar se incluirá un cuadro resumen, con el saldo inicial y los subtotales en cuotas y pesos por tipo de movimiento con su glosa. La suma de estos conceptos debe ser igual al saldo final que registre la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.</p>
--	--

<b>NOMBRE</b>	<a href="#">Recaudación en Proceso de Acreditación.</a>
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Patrimonio.
<b>NIVEL</b>	Cuenta de Mayor.
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar en pesos y cuotas la recaudación para la cual se dispone de la documentación de respaldo de su respectivo pago. Los únicos movimientos que se registrarán solamente en pesos en esta cuenta, serán los correspondientes a la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones de los respectivos Fondos de Cesantía.
<b>CARGOS</b>	

<p><b>En el Fondo de Cesantía.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la distribución de la recaudación en las cuentas del patrimonio <i>Cuentas Individuales por Cesantía, Cuentas Individuales de Saldos de Remuneraciones, Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía y Rezagos de Saldos de Remuneraciones</i> una vez efectuada su imputación en los correspondientes auxiliares y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en ellos y los montos previamente abonados a esta cuenta.</li> <li>2. Por la distribución de los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar la parte de las prestaciones del Seguro de Cesantía que es de cargo de éste Fondo en la cuenta de patrimonio <i>Cuentas Individuales por Cesantía</i>, una vez efectuada su imputación en los correspondientes auxiliares y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en ellos y los montos previamente abonados a esta cuenta.</li> <li>3. Por la distribución de los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar el pago del aporte del 10% establecido en el artículo 25 ter en la cuenta de patrimonio <i>Cuentas Individuales por Cesantía</i>, una vez efectuada su imputación en los correspondientes auxiliares y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en ellos y los montos previamente abonados a esta cuenta.</li> <li>4. Por la distribución de los recursos que se reintegran a las respectivas cuentas del patrimonio del Fondo de Cesantía, según corresponda, producto de cheques girados y que caducaron por no ser cobrados, de valores puestos a disposición de los beneficiarios por prestaciones y que transcurrido un tiempo no son cobrados y en general cualquiera suma que deba ser restituida.</li> <li>5. Por devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.</li> <li>6. Por la distribución de los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227, en la cuenta de patrimonio <i>Cuentas Individuales por Cesantía</i>, una vez efectuada su imputación en los correspondientes auxiliares y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en ellos y los montos previamente abonados a esta cuenta.</li> <li>7. Por la distribución de los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227, en la cuenta de patrimonio <i>Cuentas Individuales por Cesantía</i>, una vez efectuada su imputación en los correspondientes auxiliares y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en ellos y los montos previamente abonados a esta cuenta.</li> </ol>
--	--

	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Por la distribución de los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227, en la cuenta de patrimonio <i>Cuentas Individuales por Cesantía</i>, una vez efectuada su imputación en los correspondientes auxiliares y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en ellos y los montos previamente abonados a esta cuenta.</li> <li>9. Por los reintegros desde la AFC o las entidades pagadoras por concepto de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>10. Por los reintegros desde la AFC o las entidades pagadoras por concepto de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>11. Por los reintegros desde la AFC o las entidades pagadoras por concepto de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.</li> </ol>
<b>En el Fondo de Cesantía Solidario.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la distribución de la parte de la recaudación de las cotizaciones, de la devolución de las cotizaciones de cargo del empleador cuando el Fondo de Cesantía Solidario las haya financiado y de otros aportes en la cuenta de patrimonio <i>Fondo de Cesantía Solidario</i> una vez efectuada su imputación en su correspondiente auxiliar y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en él y los montos previamente abonados a esta cuenta.</li> <li>2. Por la distribución de la recaudación de los aportes estatales en la cuenta de patrimonio <i>Fondo de Cesantía Solidario</i> una vez efectuada su imputación en su correspondiente auxiliar y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en él y los montos previamente abonados a esta cuenta.</li> </ol>
<b>En ambos Fondos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la distribución de la rentabilidad nominal negativa de las inversiones de los respectivos Fondos de Cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos.</li> </ol>
<b>ABONOS</b>	
<b>En el Fondo de Cesantía.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por los fondos recaudados para el patrimonio de los respectivos Fondos de Cesantía, para los que se dispone de su documentación de respaldo, incluyendo las descuadraturas positivas y negativas mayores a 0,15 U.F., que han sido financiadas por la Sociedad Administradora, cuando corresponda.</li> <li>2. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar la parte de las prestaciones del Seguro de Cesantía.</li> <li>3. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar el pago del aporte del 10% establecido en el artículo</li> </ol>

	<p>25 ter.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Por los fondos que se deben reintegrar al patrimonio del Fondo de Cesantía producto de cheques girados por el correspondiente Fondo y que caducaron por no ser cobrados, de valores puestos a disposición de los beneficiarios de las prestaciones y que transcurrido un tiempo no son cobrados y devueltos al respectivo Fondo de Cesantía.</li> <li>5. Por devoluciones desde las AFP por concepto de aportes del 10% del artículo 25 ter de la Ley N° 19.728, efectuados erróneamente.</li> <li>6. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar el pago las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227.</li> <li>7. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar el pago las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227.</li> <li>8. Por los recursos transferidos desde el Fondo de Cesantía Solidario para financiar el pago los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227.</li> <li>9. Por los reintegros desde la AFC o las entidades pagadoras de las prestaciones establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>10. Por los reintegros desde la AFC o las entidades pagadoras de las prestaciones establecidas en el artículo 5 de la ley N° 21.227, efectuadas erróneamente o no materializadas.</li> <li>11. Por los reintegros desde la AFC o las entidades pagadoras de los complementos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 21.227, efectuados erróneamente o no materializados.</li> </ol>
<b>En el Fondo de Cesantía Solidario.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la parte de la recaudación de las cotizaciones, la devolución de las cotizaciones de cargo del empleador cuando el Fondo de Cesantía Solidario las haya financiado y otros aportes pertenecientes al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario.</li> <li>2. Por la recaudación de los aportes estatales destinados al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario.</li> </ol>
<b>En ambos Fondos.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la distribución de la rentabilidad nominal positiva de las inversiones de los respectivos Fondos de Cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos.</li> </ol>
<b>SALDO</b>	<p>Acreedor o Saldada.</p> <p>Representa el valor de la recaudación destinada al patrimonio de los</p>

	<p>respectivos Fondos de Cesantía, así como los fondos que se deben restituir al patrimonio de dichos Fondos, todo lo cual se encuentra respaldado con su documentación y que corresponde acreditar en las respectivas cuentas del patrimonio.</p>
<p><b>INSTRUCCIONES ESPECIALES</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los cargos a esta cuenta sólo podrán hacerse cuando los registros auxiliares de las Cuentas Individuales y, eventualmente, los registros auxiliares de rezagos de cuentas individuales, hayan sido imputados por los correspondientes valores, comprobándose que éstos coinciden exactamente con los montos previamente abonados en esta cuenta, tanto en pesos como en cuotas.</li> <li>2. Para los movimientos que deban registrarse en los auxiliares entre dos actualizaciones del patrimonio; el respaldo contable para proceder a su contabilización será el Certificado que emita el Contralor de los Registros Auxiliares. En este Certificado deberá constar el saldo de cada una de las cuentas y subcuentas del patrimonio previo al respectivo movimiento, los nuevos montos acreditados o cargados y el número exacto de cuotas creadas o rebajadas por cada concepto, así como el saldo final en cuotas resultante en cada una de ellas, junto con indicar el número de cuentas individuales involucradas por los nuevos movimientos, así como el número de registros imputados a rezagos, cuando proceda.</li> <li>3. No deberán producirse diferencias entre el número de cuotas imputadas a los registros auxiliares del patrimonio y las respectivas cuotas previamente abonadas a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i>, con excepción de las diferencias cuyo origen radique, comprobadamente, en problemas de aproximación de decimales, casos en los que deberá procederse en la siguiente forma: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Si el número de cuotas imputadas a los auxiliares del patrimonio fuera mayor que el respectivo monto abonado a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i>, el cargo a esta cuenta deberá hacerse por el mismo monto total de cuotas abonado efectivamente a los auxiliares. Complementariamente, deberá efectuarse en esta cuenta un abono de ajuste sólo en cuotas y sin contrapartida, en tal forma que los registros de abono y cargo a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i> sean idénticos y coincidentes con las cuotas generadas en la imputación a los auxiliares del patrimonio.</li> <li>b. Si el número de cuotas imputadas a los auxiliares del patrimonio fuera menor que el respectivo monto abonado a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i>, el cargo a esta cuenta deberá hacerse por el mismo monto total de cuotas y pesos abonados efectivamente a los auxiliares. Complementariamente, deberá efectuarse en</li> </ol> </li> </ol>

	esta cuenta un cargo de ajuste sólo en cuotas y sin contrapartida, en tal forma que los registros de abono y cargo a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i> sean idénticos y coincidentes con las cuotas generadas en la imputación a los auxiliares del patrimonio.
--	---

4. Las instrucciones impartidas mediante el presente oficio, regirán durante la vigencia de la ley N° 21.227, sin perjuicio del registro de eventuales devoluciones que puedan ocurrir en forma posterior a la vigencia.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV/EFG/DRE

### **Distribución:**

- Sr. Gerente General Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía II S. A.
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- División Control de Instituciones
- División Financiera
- Oficina de Partes.
- Archivo.